

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Radicación No. 2020-434

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Ejecutado: Angela María Acosta Cardona

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ANGELA MARIA ACOSTA CARDONA en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS :

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ANGELA MARIA ACOSTA CARDONA para el pago de las sumas \$34.212.124.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2585571 más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legamente permitidos desde el 20 de diciembre de 2020 y la suma de \$3.168.103.00 por intereses de plazo causados.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada ANGELA MARIA ACOSTA CARDONA en los términos del Decreto 806 de 2020, el 9 de julio de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.800.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez